

OFICINA ASESORA JURIDICA - GRUPO DE COBRO COACTIVO

MANDAMIENTO DE PAGO N° 462

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE N°: 6348
FECHA EXPEDIENTE: 26 de agosto de 2022
EJECUTADO: **DAGOBERTO FLOREZ GÓMEZ**
NIT/C.C.: 9.048.705

ANTECEDENTES

El Juzgado Treinta y Dos (32) Laboral del Circuito de Bogotá D.C. con fecha 05 de junio de 2019, liquidó a cargo del demandante señor DAGOBERTO FLOREZ GÓMEZ y a favor de la demandada la Nación –Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, las costas dentro del Proceso Ordinario Laboral No. 11001-31-05-032-2018-00021-00, liquidación de costas que fue aprobada por ese mismo despacho judicial a través de auto con fecha del 17 de junio de 2019 el cual obra como título ejecutivo y reconoce a favor de la entidad demandada y a cargo del demandante, la obligación de pagar una suma de dinero, por concepto de costas por concepto de costas por un monto de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$2.356.232) M/CTE, valor correspondiente a la sumatoria de las costas reconocidas en primera instancia por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1.656.232) M/CTE y las costas procesales reconocidas en segunda instancia por valor de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000) M/CTE.

Así mismo se visualiza en la documentación allegada, que el auto que aprueba la liquidación de las costas fue notificado a las partes por anotación en Estado el 17 de junio de 2019, vencido el término sin que se interpusieran los recursos de ley, éste quedó en firme a partir del 20 de junio de 2019.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con los documentos obrantes en el expediente, estima este despacho procedente librar mandamiento de pago, en contra del señor DAGOBERTO FLOREZ GÓMEZ, identificado con C.C. No. 9.048.705 por cuanto de los documentos allegados a la Coordinación del Grupo de Cobro Coactivo, se concluye que el auto emitido por el Juzgado Treinta y Dos (32) Laboral del Circuito de Bogotá D.C. que aprueba la liquidación de las costas se encuentra en firme, enmarcándose en la tipología de documentos que prestan mérito ejecutivo a que hace referencia el numeral 2 del artículo 99 del CPACA.

Adicionalmente, la obligación allí contenida es clara, por cuanto aparece determinada en relación a su naturaleza, elementos y su valor líquido; expresa, por cuanto aparece manifiesta de la redacción misma del contenido del mentado Auto Judicial; y exigible porque presta mérito ejecutivo y el auto que aprueba la liquidación de costas se encuentra en firme conforme se establece del Reporte del Proceso remitido por la Coordinadora del Grupo de Procesos Judiciales de esta entidad y la consulta posterior del proceso realizada en la página de la Rama Judicial.

Ahora bien, se entiende por suma liquida de dinero la expresada en una cifra numérica precisa o aquella que sea liquidable por operación aritmética y como quiera que en el sub lite la obligación a favor de este Ministerio, es determinable, esto es, DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$2.356.232) M/CTE.

Este Ministerio es competente para tramitar el cobro coactivo administrativo de costas procesales reconocidas a su favor conforme a lo dispuesto en el artículo 98 y 104 del C.P.A.C.A. Lo anterior en concordancia al Lineamiento de Defensa Jurídica

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Nº 01 del 18 de marzo de 2021 emitido por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, documento que presenta a las entidades públicas los principales elementos normativos que deben ser tenidos en cuenta en materia de costas judiciales con el objeto de contribuir a la protección del patrimonio público, concluyendo que frente al cobro de una condena en costas a favor de una entidad pública ésta *"estará además revestida de la prerrogativa de cobro coactivo para exigir el pago"*.

Finalmente, se precisa que la Coordinación de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio, es competente para adelantar el presente proceso, de acuerdo con el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, artículo 9-9 Decreto 210 de 2003, artículo 2º y 3º de la resolución ministerial 2242 de 2019, resolución 0167 del 28 de enero de 2022 y demás normas concordantes y complementarias.

Por todo lo anterior, se procederá a librar mandamiento de pago a favor de este Ministerio y a cargo del señor **DAGOBERTO FLOREZ GÓMEZ**, identificado con C.C. No. 9.048.705, por valor de UN MILLÓN VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS (\$1.028.116) M/CTE, suma equivalente a las costas procesales reconocidas a favor de ésta entidad en el Proceso Ordinario Laboral No. 44001-31-02-002-2017-00193-00.

De acuerdo con lo expuesto este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar ORDEN DE PAGO POR LA VIA ADMINISTRATIVA DE COBRO COACTIVO a favor del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo con NIT 830.115.297-6 y en contra del señor **DAGOBERTO FLOREZ GÓMEZ**, identificado con C.C. No. 9.048.705 por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$2.356.232) M/CTE, más los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique su pago total.

SEGUNDO: CONCEDER al ejecutado el término de quince (15) días, contado desde la notificación del presente mandamiento, para que pague la suma de dinero de que trata el numeral anterior, consignando el valor correspondiente con destino al MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, NIT 830.115.297-6, en el Banco Agrario, con el código de portafolio 333, Ministerio de Comercio Industria y Turismo, unidad ejecutora 35-01-01-000 Gestión General, a la cuenta corriente, que a continuación se indica:

Número de Cuenta	CUENTAS BANCO AGRARIO
300700011459	DTN - OTRAS TASAS MULTAS Y CONTRIBUCIONES NO ESPECIFICADAS ENTIDADES

, o en su defecto para que mediante escrito proponga las excepciones contempladas en el artículo 831 del E.T.

TERCERO: Citar al deudor, según lo dispuesto en el artículo 826 del E.T. para que comparezca en un término de diez (10) días, a notificarse personalmente del presente mandamiento de pago, en caso contrario se notificará por correo o electrónicamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR JOSÉ GONZÁLEZ ZAPATA
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20